

ACUERDO n.º 457 de 20 de noviembre Plan de arbitrios del pueblo de Teustepe.

El Gobierno:

Con presencia del Plan de arbitrios presentado por la media Municipalidad del pueblo de Teustepe; en uso de sus facultades ha tenido á bien acordar las reformas siguientes:

PLAN DE ARBITRIOS DEL PUEBLO DE TEUSTEPE.

1.º Por toda carga de efectos que entre al pueblo se pagarán cinco centavos si se comenzase á vender; pero quedan exceptuados los que vayan de tránsito y no vendan, y los artículos de primera necesidad.

2.º Por cada trucha permanente se pagarán veinticinco centavos mensuales y la misma cuota pagarán los comerciantes que lleguen al pueblo ó su jurisdiccion con efectos de ropa, y vendan aunque sea por un solo dia.

3.º Todo el que tenga medio, cuartillo ó vara de medir debe contrastarlo con el padron de la municipalidad, y por este acto se pagarán veinticinco centavos.

4.º Por toda res que se destaque dentro de la poblacion ó á una legua en circunferencia, cualquiera, que sea el objeto con que se haga, se pagarán treinta centavos, debiéndose dar parte a la autoridad y presentar el fierro de la res la tarde anterior. Pena de cinco pesos de multa por la contravencion, sin perjuicio de pagar el derecho impuesto.

5.º Por todo cerdo que se destaque con cualquier objeto, se pagaran diez centavos.

6.º Todo vecino que tenga crianza de ganado ó bestias dentro de los ejidos de la poblacion, pagará un centavo al año por cada cabeza de diez arriba.

7.º En las noches obscuras debe ponerse luminaria en todas las casas de la poblacion hasta las nueve, y solo se exceptuarán las personas muy pobres que no tengan para el alumbrado. Por toda vez que se contravenga a este deber se pagarán cinco centavos de multa.

8.º Para tener una diversion de música en las casas ó calles del pueblo, se pedirá licencia al Alcalde que no podrá darla sin que antes se paguen al fondo municipal veinticinco centavos si fuese en el interior de alguna casa, y cuarenta si fuese en las calles.

9. ° Todo el que habite en la jurisdicción de Teustepe y quisiese honrar algún Santo de su devoción, velándolo con música, debe pedir licencia al Alcalde, pagando previamente veinticinco centavos a beneficio del fondo municipal.

10. Todas las calles de la población deben barrerse cada ocho días, y por la falta que se note en alguna parte, pagara el vecino a que corresponde cinco centavos.

11. En los días de función que la municipalidad designe se permiten los juegos prohibidos pagando cada uno que los ponga cuarenta centavos, pero si fuere lotería solo pagarán diez.

12 Toda venta de comestibles que venga de fuera en cargas, deberá venderse en el cabildo ó en los demas portales de esta plaza; y es prohibido venderlos por ajuste antes de veinticuatro horas, bajo la pena de cuarenta centavos de multa, en uno ú otro caso.

13. Todo el que sea legalmente preso por delito que solo merezca pena correccional, pagará a su salida veinticinco centavos, conmutables con un día de trabajo público.

14. El que se oponga al cumplimiento de lo expresado en los anteriores artículos, será multado con cincuenta centavos, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda.

15. Queda derogada cualquiera disposición que se oponga a la presente.—Palacio Nacional. Managua, noviembre 20 de 1858.—Martinez.